

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil
Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20190025000
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL ANAYA CARRILLO - LUZ ORTEGA LÁZARO - JOSÉ AAYA CARRILLO - ALBERTO RODRÍGUEZ BOLAÑO
DEMANDADO	COTRASUR - PEDRO CHAPARRO BALLESTEROS - PEDRO EMILIO CARREÑO PRADA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 22 de febrero de 2023 que iniciará desde las 9:00 a.m. en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macea; en caso de tener una imposibilidad para llegar, o dificultad técnica podrá/deberá comparecer a través de la plataforma Lifesize, informando con un día de anticipación de ser posible.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

- ❖ La parte demandante: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 9 a 158 del archivo 01 y folios 1 a 4 del archivo 02 del expediente digital cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

- ❖ Pedidas oportunamente por la parte demandada COTRASUR: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 100 a 113 del archivo 02 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y el testimonio solicitado corresponde a quien tiene la calidad de parte, por lo tanto, también es un interrogatorio, y ellos se llevarán a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2º del artículo 173 del C. G. el despacho se abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10º del artículo 78 del ordenamiento ya citado.

❖ Pedidas oportunamente por la parte demandada PEDRO CHAPARRO BALLESTEROS: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 5 a 21 del Archivo 03 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

❖ Pedidas oportunamente por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 21 a 45 del Archivo 28 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

2. Cítese a GERMÁN TARAZONA GÓMEZ para que ratifique lo consignado sobre el salario de JOSÉ MANUEL ANAYA CARRILLO en la audiencia que se cita por esta decisión.

Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

❖ Pedidas oportunamente por el curador ad litem de los herederos indeterminados de PABLO EMILIO CARREÑO PRADA:

Frente a las pruebas documentales a pedir, de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del C. G. el despacho se abstendrá de decretarlas, por tratarse de documentos a los que podían accederse por derecho de petición y no se acreditó que se hubiera cumplido con el deber que impone el numeral 10° del artículo 78 del ordenamiento ya citado.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte es un dictamen de perito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, la misma habrá de negarse por cuanto los dictámenes deberán ser aportados por las partes al proceso.

Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO